

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03276 del 30 de agosto de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el mismo día de su expedición, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en un caudal de 0.048 L/s para uso Doméstico Empresarial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, la Corporación **NO APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la parte titular y, **REQUIRIÓ** para que se presentara este en un término de un (01) mes, con sus respectivos ajustes.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en la fuente Q. Cimarronas, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (se anexa formulario de solicitud.)

2. Que mediante radicados CE-20514-2022 del 22 de diciembre de 2022 y CE-11101-2023 del 13 de julio de 2023, la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, presenta información complementaria del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

3. Que mediante Resolución RE-01706 del 26 de abril de 2023 se **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, con NIT 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad **MACROLAB ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor **JHON DARIO LONGAS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.937, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en el "**CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN**", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, que estará conformado por once (11) bodegas. **(Información contenida en el expediente 051480440946.)**

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04247 del 17 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“... 4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante resolución RE-03276-2022 del 30 de agosto de 2022, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, un caudal total de 0.048 L/sg para uso doméstico empresarial, vigente hasta el 30 de agosto de 2032.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Presenta Determinación de consumos
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)				X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Informa como módulo de consumo 30 L/empleo día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS				X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Presenta Plan de Inversión, para el periodo propone una inversión de \$24'500.000

INDICADORES	X			X	De acuerdo a la información reportada por el interesado, se construyen los indicadores de evaluación.
-------------	---	--	--	---	---

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:**

Mediante Resolución No. RE-01706 del 26 de abril de 2023, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S., con NIT 890.911.539-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en calidad de propietario y autorizado del también propietario la sociedad MACROLAB ASOCIADOS S.A.S. con NIT 890937996-1, representada legalmente por el señor JHON DARIO LONGAS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.726.937, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en el “CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190253, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, que estará conformado por once (11) bodegas. Expediente 051480440946.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico radicado **IT-04247 del 17 de julio de 2023** y se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-20514-2022 y CE-11101-2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, para el periodo 2023-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.40 L/sg
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 14
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. INSTALACIÓN DE MACROMEDIDOR	1	1.200.000	Macromedición instalado / Macromedición a instalar * 100
Indicador Actividad 2. REDUCCIÓN DE FUGAS EN TUBERÍAS	30	5.000.000	# de reducción de fugas realizadas / # de reducción de fugas a realizar * 100
Indicador Actividad 3. TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	10	5.000.000	# de tecnologías de BC implementadas / # de tecnologías de BC a implementar * 100
Indicador Actividad 4. JORNADAS DE CAPACITACION	20	5.000.000	# de jornadas de capacitación realizadas / # de jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 5. MANTENIMIENTOS AL SISTEMA	20	5.000.000	# de mantenimiento realizados / # de mantenimientos a realizar * 100
Indicador Actividad 6. CRONOGRAMA DE MEDICIÓN	30	3.300.000	Cronogramas de medición realizados / cronogramas de medición a realizar * 100

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-03276 del 30 de agosto de 2022, referente a tramitar permiso de vertimientos ante la Corporación, toda vez que este fue otorgado mediante Resolución RE-01706 del 26 de abril de 2023, información contenida en el expediente ambiental 051480440946.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-03276 del 30 de agosto de 2022, en el sentido de aumentar el caudal e incluir los usos requeridos para la derivación del recurso hídrico en el **“CENTRO LOGÍSTICO EL CARMEN”**, para las once (11) bodegas que se construirán en el predio beneficiado; todo esto con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480239423

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 28/07/2023

Técnico: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales